

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL MILITAR

IPSM

(PROYECTO-BORRADOR)



REGLAMENTO

DE PLANES Y PROGRAMAS
DE SEGURIDAD SOCIAL, ASISTENCIA Y
MEJORAMIENTO SOCIAL DE LOS MIEMBROS DEL
EJERCITO DE NICARAGUA

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL MILITAR.

EJERCITO DE NICARAGUA

INDICE

1. CONSIDERANDOS

TITULO -I- OBJETO, DEFINICIONES Y GENERALIDADES

2. CAPITULO I OBJETO DEFINICIONES Y GENERALIDADES

TITUTO-II-PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL

3. CAPITULO II PLAN DE BENEFICIO DEFINIDO

4. CAPITULO III PLAN DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA

5. CAPITULO IV SEGURO COLECTIVO DE VIDA

6. CAPITULO V SEGURO DE VIDA POR OTRAS CAUSAS

7. CAPITULO VI CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL

TITULO-III-PLANES DE ASISTENCIA Y MEJORAMIENTO

SOCIAL

8. CAPITULO VII PRESTAMOS PARA OFICIALES ACTIVOS

9. CAPITULO VIII PRESTAMOS A OFICIALES PENSIONADOS

10. CAPITULO IX PROGRAMA ASISTENCIA EDUCATIVA

11. CAPITULO X PROGRAMAS DE VIVIENDAS

12. CAPITULO XI OTROS PLANES DE ASISTENCIA Y

MEJORAMIENTO

TITULO-IV-OTRAS DISPOSICIONES

13. CAPITULO XII DISPOSICIONES COMUNES

14. CAPITULO XIII DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y FINALES

El **Comandante en Jefe del Ejército de Nicaragua**, Presidente de la Junta Directiva del **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL MILITAR, (IPSM)** General de Ejército **Javier Carrión McDonough** .

CONSIDERANDO :

I

La necesidad de fortalecer la Administración y Ejecución de los planes y programas de la Asistencia, Mejoramiento y Seguridad Social de los Miembros del **Ejército** y de sus familiares.

II

La importancia de normar las disposiciones reglamentarias, administrativas que faciliten el cumplimiento de las normas para la Previsión Social Militar establecidas en la **Ley 181 CODIGO DE ORGANIZACION, JURISDICCION Y PREVISION SOCIAL MILITAR** del dos de Septiembre del año mil novecientos noventa y cuatro Gaceta Diario **Oficial Numero 165** y en el Decreto Ejecutivo 5595, **REGLAMENTO ESTATUTARIO** del once de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco Gaceta Diario oficial Numero 232 .

III

Que es imperativo regular las condiciones, requisitos y derechos de los Afiliados y sus Familiares en la obtención de beneficios sociales que se establecen en los diferentes Programas de Seguridad Social Militar y de Asistencia y Mejoramiento Social .

POR TANTO

El Comandante en Jefe del Ejército de Nicaragua y Presidente de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social Militar (IPSM), General de Ejército Javier Carrión McDonough, en uso de las facultades que le confiere el Arto 2, Numeral 8 ,Arto.9 numeral 5 de la Ley 181 Codigo de ORGANIZACIÓN jurisdicción y Previsión Social Militar ,del dos de Septiembre del año mil novecientos noventa y cuatro Gaceta Diario **Oficial Numero 165** y lo Poderes consignados en el Arto 27 Inciso g y h del Decreto Ejecutivo No-5595 Reglamento Estatutario del Instituto de Previsión Social Militar

(IPSM) ,Publicado once de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, Gaceta Diario oficial Numero 232 ., emite el presente::

REGLAMENTO
DE PLANES Y PROGRAMAS DE SEGURIDAD SOCIAL, ASISTENCIA Y
MEJORAMIENTO SOCIAL DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL MILITAR.

TITULO I- OBJETO, DEFINICIONES Y GENERALIDADES

CAPITULO I
(OBJETO, DEFINICIONES y GENERALIDADES)

Arto. 1- El presente Reglamento Administrativo tiene por **objeto** regular las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones de los Afiliados y Beneficiarios que se encuentran incorporados al Sistema de Previsión Social Militar y del Instituto mismo con respecto a los Planes y Programas seguridad Social, Asistencia y Mejoramiento y Social, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 181 **Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar.**

Arto. 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por **Planes y Programas** sin perjuicio de los establecidos en el Artículo 50 de la Ley 181 Código Militar, cualquier otro Plan o Programa de Asistencia y Mejoramiento Social que autorice norme y controle la Junta Directiva del **IPSM** y cuyo propósito sea el mejoramiento y la seguridad social de los miembros del ejército.

Arto. 3.- La eficacia jurídica del presente Reglamento Administrativo se entenderá siempre en función integradora de lo dispuesto en instrumentos de superior jerarquía al mismo y nunca en sentido contrario, a la Constitución Política de la República , El Código Militar y el Reglamento Estatutario del Instituto ,el mismo se constituye para

complementar las regulaciones de los Planes y Programas establecidos por el Código Militar y cualquier Orden e Indicaciones internas.

Arto. 4.- Obligatoriedad e Implementación gradual-la Incorporación de los miembros del Ejército al Sistema de Previsión Social Militar, establecido en el Código Militar y normado por este Reglamento será obligatorio

Los Planes y Programas de Asistencia, Mejoramiento y Seguridad Social se implementaran gradualmente según las posibilidades financieras y estudios técnicos actuariales que aseguren su cumplimiento y según lo resolviere la Junta Directiva del Instituto.

Los Clases y soldados se incorporarán gradualmente al sistema de Previsión social según las posibilidades financieras y estudios actuariales, en correspondencia con las características de la carrera militar diseñada para tales categorías de personal militar.

Arto. 5.- La formulación administración y ejecución de los Planes y Programas establecidos y los futuros a establecer será competencia única y exclusivamente de la Junta Directiva del Instituto mediante Resolución Administrativa en Acta de Reunión Ordinaria o Extraordinaria de Junta Directiva , sin perjuicio de las facultades y poderes conferidas en el Arto. 27 del Decreto Ejecutivo No. 5595 Reglamento Estatutario..

Arto. 6.- Para los efectos de este reglamento Administrativo se entenderá por **Pensionado Militar** todo Miembro del Ejército que habiendo cotizado al Fondo de Pensiones pase a la condición de retirado de conformidad con las causales establecidas en el arto 118 de la normativa interna Militar y además Hubiere acreditado un mínimo de 18 años de Servicio Activo y Efectivo en el Ejército.

Arto. 7.- El Instituto procurará la implementación de Planes y Programas para los pensionados militares, que permitan fortalecer las condiciones de vida de estos

durante su inserción en la vida Civil, destinando esfuerzos en las coordinaciones con los diferentes entes de la Administración Pública a fin de que estos también gocen de los beneficios de otras Leyes y programas del Estado referidos a la Seguridad Social en General.

Arto. 8.- A efectos del cumplimiento del Artículo Anterior el Instituto mantendrá permanentemente Comunicación con los pensionados ya sea de forma individual, colectiva o a través de la forma organizativa y/o entidad que estos determinen para su relación con la Institución.

TITUTO-II-PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO II

PLAN DE BENEFICIO DEFINIDO

FONDO DE PENSIONES PARA EL RETIRO

Arto.9.- El Fondo de Pensiones o Plan de Beneficio definido lo constituyen los aportes hechos por el Estado a través del Ejército y las cotizaciones que contribuyen los afiliados mediante la deducción directa de su haber mensual, El Fondo está designado para el otorgamiento de la prestación de pensión de retiro del miembro del Ejército.

Arto. 10.- Se entenderá como **afiliado** los destinatarios de la Finalidad ,beneficios ,planes y programas que administre el Instituto, en consecuencia son afiliados al Fondo de Pensiones, los oficiales y suboficiales del Ejército que según los estudios actuariales se haya incorporado como cotizantes del Fondo de pensión sin perjuicio de lo establecido en el Arto 53 del Código Militar y en virtud del mismo se le deduce obligatoriamente de sus haberes la cotización correspondiente por medio de la Dirección de Finanzas del Ejército.

Arto .11.- La cuota con la que se deberá contribuir al Fondo de pensiones estará integrada por :

- La cotización del afiliado en ningún caso sobrepasaran del diez por ciento del haber Ordinario.
- Los aportes que el estado realice, que se incluyen en el presupuesto anual del Ejército.

La referida cuota será pagada en la proporción establecida en el Arto 53 : dos tercios por el Estado; un tercio por el afiliado.

Anualmente la Administración del Instituto realizará las coordinaciones necesarias con la Dirección de Finanzas del Ejército a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior.

Arto. 12. La prestación de pensión de retiro sin menoscabo de lo consignado en el Arto 54 del Código Militar , en base a los estudios actuariales y en virtud de lo dispuesto en el mismo, se prestará de la siguiente forma :

-35 por ciento del haber ordinario mensual con **18 años** de servicio activo y efectivo.

-41 por ciento del Haber Ordinario mensual con **21 años** de servicio activo y efectivo.

-50 por ciento del haber ordinario mensual con **24 años** de servicio activo y efectivo.

-62 por ciento del Haber Ordinario mensual con **27 años** de servicio activo y efectivo.

-75 por ciento del haber ordinario mensual con **30 años** de servicio activo y efectivo.

Arto. 13.- No obstante la modalidad establecidas en los artículos anteriores para hacer efectiva la pensión ,el Instituto de común acuerdo con el Afiliado podrá establecer **una modalidad diferente** para el cumplimiento de la obligación de la prestación de la pensión por retiro , siempre y cuando no se excedan de los plazos y montos que correspondan.

Arto. 14.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la parte final del Arto.54 del Código Militar para los efectos del Artículo anterior se entenderá que la prestación de la pensión nunca puede ser mayor de los plazos y montos establecidos en cuanto al monto de la pensión es decir nadie puede recibir una pensión mayor de la que le correspondiere según el tiempo de servicio que ha prestado.

Arto . 15.- Para determinar el valor de la pensión a recibir mensualmente por parte del pensionado de la prestación, este corresponderá al promedio del **haber ordinario mensual** de los últimos tres años inmediatamente al año de retiro

Arto. 16.- Para los efectos de este reglamento sin perjuicio de lo establecido en el Arto 55 del Código Militar se entienden por **años de servicio activo y efectivo** los que se computan de conformidad con los registros de la Dirección de Personal Y cuadros, “Desde su fecha de alta como Oficial ,Suboficial y Sargentos y que inicie su cotización como activo del Ejército hasta su paso a retiro oficialmente.

Arto. 17.- Siempre que el afiliado este gozando del beneficio de la pensión podrá designar por escrito a un **beneficiario**, en el formulario establecido por el instituto para que este reciba la pensión en caso de fallecimiento.

Esta designación deberá de incorporarse al expediente del afiliado que existe en el Instituto.

Arto 18.- El afiliado al momento de retirarse, tendrá que escoger el método de pago de la pensión que corresponde a su beneficiario. Así mismo, el afiliado mientras viva, tendrá la opción de cambiar de beneficiario.

Tanto el método de pago para el beneficiario, como el cambio de beneficiario deberán de hacerse por escrito en el formulario establecido para ello e incorporado al expediente del afiliado.

Arto .19.-Una vez ocurrido el fallecimiento del afiliado, el beneficiario registrado tendrá derecho a una pensión del 50 % del equivalente actuarial de la pensión recibida por el afiliado. La modalidad de pago para el beneficiario será una de las siguientes modalidades.

- a) Pago de la pensión correspondiente **por un período igual a diez años o mientras viva el beneficiario, el periodo de tiempo que sea menor.**

En este método de pago el afiliado podrá nominar hasta dos beneficiarios adicionales que podrán sustituir sucesivamente al beneficiario principal en caso de fallecimiento de aquel.

De igual forma estos beneficiarios deben de ser nombrados por el afiliado por escrito en el correspondiente formulario de su expediente.

- b) Pago de la pensión correspondiente **durante la vida del beneficiario**; en este caso se incorporara al equivalente actuarial la perspectiva de vida del beneficiario, la que se determinará de conformidad con los parámetros establecidos en la seguridad social en general.

Arto.20.- El derecho de un afiliado a la prestación de pensión por retiro establecido por el código militar **se pierde** por:

- 1- Por deserción.**
- 2- Por haber causado baja deshonrosa ;**
- 3- Por prescripción, la cual opera contados cinco años a partir de la notificación del beneficiario sin que se haya presentado a reclamar.**

Cuando opere la prescripción se hará constar mediante Sentencia del Juez competente y la misma pasará a formar parte del mismo Fondo de Pensiones, Beneficiando de esta forma a todos los afiliados del Instituto.

Arto.21.- El Fondo de Pensiones se podrá capitalizar periódicamente según los estudios actuariales y posibilidades financieras del Patrimonio del Instituto, previa autorización de la Junta Directiva.

Así mismo el Instituto podrá realizar estudios financieros que permitan fortalecer la pensión del afiliado.

Arto .22.- La administración del Instituto previa coordinación con la Dirección de Personal y cuadros y la Dirección de Finanzas del Ejército y de conformidad con los estudios financieros y actuariales podrá incorporar a la pensión los salarios que los afiliados perciben complementariamente por especialización y categorización según Nómina y formen parte de su haber ordinario mensual y coticen proporcionalmente a su haber liquidado recibido y cuando el Ejército soporte financieramente el costo del monto real de la pensión en el entendido que el oficial cumpla con la cantidad años cotizados para recibir la pensión según su nuevo salario , sin que ello también signifique la descentralización de fondos del patrimonio del Instituto de Previsión social militar

CAPITULO III

PLAN DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA

.Arto .23.-EI PLAN DE CONTRIBUCION DEFINIDA esta constituido por la Distribución de utilidades acumuladas del fondo de pensiones constituyendo un ahorro individual

del oficial bajo una forma de inversión de ahorro acumulativa según su aporte a la pensión y según el rendimiento de la misma.

Arto.24.- El plan de contribución definida es un **beneficio adicional** concebido para hacerse efectivo por el oficial solo cuando este cause retiro de la institución y le permita tener y disponer de recursos líquidos para su inserción a la vida civil.

Arto.25. El Instituto procurará administrar el fondo de contribución definida con la mayor rentabilidad posible pudiendo realizar inversiones financieras bajo la modalidad de cuenta de ahorro tanto dentro como fuera del país y siempre con el mayor rendimiento posible y en las condiciones de mayor garantía para sus afiliados.

Arto.26. El Instituto creará el procedimiento para que el afiliado pueda depositar nuevas contribuciones personales que le permitan capitalizar e incrementar su cuenta individual, así como pueda elegir diferentes alternativas de inversión, según oferta que presente el Instituto en su momento y previa autorización de la Junta Directiva.

Arto.27. El Instituto anualmente según los estudios financieros y actuariales y según el comportamiento del Fondo, podrá destinar parte de la utilidades Generales obtenidas a fortalecer el rendimiento del mismo con la distribución proporcional de las mismas a la cuenta individual del afiliado.

Arto.28.- La asignación de fondos para el fortalecimiento de la Contribución definida se podrá realizar en base a una fórmula denominada valor presente de los beneficios acumulados; la que tiene como base de cálculo en los años de servicio militar activo, el promedio salarial de los últimos tres años y toma en consideración el retiro de todos los participantes después de cumplir 30 años de servicio militar activo.

Arto.29. La implementación de este Plan no significa que se eliminan los beneficios correspondientes al PLAN DE BENEFICIO DEFINIDO. Es decir, el oficial recibe sus

beneficios al retirarse por cualquier circunstancia independientemente de no haber cumplido el plazo para retirarse como pensionado.

Arto.30.- El instituto podrá considerar como fuentes de aportes para la contribución definida los siguientes:

- **Distribución de ganancias del Plan de Pensión.**
- **Distribución de dividendos del patrimonio del IPSM.**
- **Aporte Personal.**

Arto .31.-El valor de los fondos disponibles puede variar según el riesgo de la inversión esto incluye :

- **Por aportes.**
- **Por ganancias en la inversión.**
- **Por pérdidas en la inversión.**

Arto .32.- La Disposición de los fondos totales acumulados por el afiliado serán retirados por el mismo en el momento que pasa a retiro. Aún en el caso que se retira por voluntad propia y antes de la fecha establecida para su retiro.

Arto.33.- El afiliado perderá el derecho al retiro de la contribución definida por las siguientes causales:

- c) **Por deserción .**
- d) **Por Haber causado Baja deshonrosa.**
- e) **Por prescripción , la cual operará contados cinco años a partir de la notificación del beneficiario sin que se haya presentado a reclamar**

Arto .34.- El instituto enviará a los afiliados, la información sobre el comportamiento de la contribución definida, de forma periódica del estado de los fondos cuatro (4) veces al año.

CAPITULO VIII

SEGURO COLECTIVO DE VIDA, EJÉRCITO DE NICARAGUA.

Arto.35.- El instituto implementará el Seguro Colectivo de Vida para los miembros del Ejército con el grado de sargento a General mediante la contratación de una póliza anual con una compañía Aseguradora o mediante su propia administración a fin de brindar un seguro de vida que represente el mayor nivel posible de cobertura tanto en suma como en amplitud de riesgo.

Arto.36.- Se establece el seguro Colectivo de vida como un seguro de carácter especial independiente y sin perjuicio de la **indemnización** por muerte , accidente , invalidez , incapacidad total o parcial , temporal o permanente ocasionada como consecuencia de las causales establecidas específicamente en el Arto 62 de el Código Militar.

Arto.37.- El oficial y Suboficial del Ejército asegurado aportará a su Seguro Colectivo de Vida una cotización equivalente al 2% por ciento de su haber bruto mensual y el resto de la cobertura de la suma total a asegurar lo asume el instituto con las utilidades de sus fondos propios

Arto.38.- Los Suboficiales que a la fecha no cotizan al Fondo de Pensiones y los Sargentos no aportarán ningún porcentaje de su haber para cubrir el costo del seguro, cuyo valor será asumido por el instituto mismo como un beneficio adicional para esta categoría de personal militar, con el propósito de no debilitar el valor de su salario real.

El Instituto según análisis actuariales y financieros estudiará la posibilidad de incorporar al seguro de vida al personal militar en la categoría de Soldados

Arto.39.- El seguro colectivo de vida tendrá como Cobertura en base a sumas aseguradas:

- a) **Colectivo de vida** por muerte Natural en base a sumas aseguradas según grado militar del oficial o miembro del Ejército asegurado.
- b) **Muerte accidental**, en base a suma asegurada según grado militar.
- c) **Incapacidad Total o permanente por accidente** En base a suma asegurada fija por grado militar
- d) **Incapacidad parcial y permanente por accidente y enfermedad profesional** en base a suma asegurada por muerte natural Colectivo de Vida
- e) **Vuelos militares**, en base a suma asegurada por Grado Militar evento.
- f) **Muerte del asegurado a consecuencia de delitos comunes de terceras personas** En base a Suma por muerte Natural

Arto-40.- Son asegurables Todos los oficiales sub.-oficiales y sargentos del Ejército de Nicaragua, entendiéndose como tales a las personas debidamente registradas de alta y nombradas por la Dirección de personal y cuadros , que se encuentren en servicio militar activo .

Arto.41.-Para efectos del Seguro Colectivo de vida se entiende que el militar esta en servicio activo cuando se encuentre en desempeño del cargo en el que ha sido nombrado, cumpliendo las misiones propias del cargo y se incluyen en el registro de personal de la unidad de destino

Arto.42.- El Instituto en conjunto con la Dirección de personal y cuadros evaluará la incorporación gradual al Seguro Colectivo de vida de otras categorías de personal como cadetes y soldados

Arto.43.-No están Asegurados por este Seguro Colectivo, los oficiales ,suboficiales y Sargentos que fallecieren o se incapacitasen debido a las causales establecidas en el Arto. 62 del Código Militar en virtud que se aplica por parte del Estado la Indemnización por las causales establecidas en el referido Artículo.

Arto.44.- Los oficiales que no laboren a tiempo completo por causa de lesiones o enfermedades se consideran como si continúan en el Ejército hasta que una comisión Medica Militar termine su aptitud para continuar en el Servicio militar .

Arto.45.- Se cubre el riesgo de muerte de las personas aseguradas, por lo que, si durante la vigencia de la póliza fallece alguno de los asegurados se pagará la suma asegurada correspondiente, según el rango.

Arto .46.- Las Sumas aseguradas por grado militar para los miembros del Ejército en caso de muerte serán las siguientes:

Grado Real	Suma Asegurada en Dólares Año2001
General de Ejército	50,000.00
Mayor General	50,000.00
General de Brigada	50,000.00
Coronel	45,000.00
Teniente Coronel	40,000.00
Mayor	30,000.00
Capitán	17,000.00
Teniente 1ro	12,000.00
Teniente	8,000.00
Subteniente	5,000,00
Sub-oficial	5.000.00
Sargento	2,500.00

Arto .47.-Aspectos que se Excluyen con respecto a las causas de Muerte:

- Hostilidades, acciones u operaciones militares o de guerra, invasión o actos de enemigos extranjeros (haya o no declaración o estado de guerra), guerra civil, revolución, rebelión, sedición, insurrección, conspiración militar, terrorismo, sabotaje, usurpación de poder, nacionalización, expropiación, incautación, confiscación, requisita o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado, o por cualquiera de los actos tipificados como delitos contra el orden

público y la seguridad interior o exterior del estado de conformidad con el Código Penal y las leyes de Nicaragua.

- La comisión de o intento de cometer un delito.
- En el caso de maniobras y ejercicios militares no se prevé cobertura para pérdidas como consecuencia o causadas por el uso o proximidad a armas de fuego, municiones, explosivos, artillería, morteros, cohetes, misiles, bombas, minas, granadas, o cualquier otro tipo de equipo similar.
- El uso voluntario de cualquier droga, narcótico o alucinógeno, excepto cuando sea recetado por un médico autorizado.
- Radiactividad, ionización y uso de energía nuclear.

Arto.49.-La incapacidad por accidente. En caso que como resultado de una lesión accidental y dentro de 180 días después de ocurrida la lesión, el asegurado se incapacita total y permanentemente y dicha incapacidad continúa por 12 meses consecutivos de manera que no pueda desempeñar las funciones de un militar de su rango se pagará el 50% de la suma asegurada y después 5% mensual hasta completar el 100 %.

Arto.50.- La Muerte accidental será cubierta en un 100% mayor del monto establecido por muerte natural, entendiéndose como tal la muerte accidental que ocurre durante el cumplimiento del servicio y las labores cotidianas de la prestación del Servicio Militar ,igual si como resultado de una lesión accidental y dentro de 180 días después de ocurrida la lesión, el asegurado muere, se pagará la suma asegurada.

Arto.51.- Quedan excluidas como causas de Muerte Accidental:

- Enfermedad corporal o mental, dolencia o mal de cualquier tipo o por tratamiento médico o quirúrgico de los mismos.

- Infección tóxica o bacteriana, excepto infecciones plasmáticas que ocurran a través de heridas o cortaduras accidentales, tratamiento médico o quirúrgico de los mismos.
- Guerra, actos de guerra declarada o no, operaciones militares, actos de sabotaje o terrorismo, invasión o actos de enemigo extranjero (haya o no declaración o estado de guerra), guerrilla, actividades de rebeldes o insurgentes.
- Intento de suicidio o autodestrucción intencional, siendo cuerdo o no.
- Asesinato, motines, conmoción civil o muertes que resulten de actividades políticas o de la comisión de o intento de cometer un delito.
- El uso voluntario de cualquier droga, narcótico o alucinógeno, excepto cuando sea recetado por un médico autorizado.
- Conduciendo o manejando bajo la influencia de alcohol o drogas.
- Radioactividad, ionización y uso de energía nuclear.
- Lesiones infligidas intencionalmente por el asegurado, este cuerdo o no.
- Participación en vuelos, vuelos en globos, vuelo suspendido sin motor, paracaidismo u otras actividades aeronáuticas, excepto como pasajero en una línea comercial, en aviones militares de uso exclusivo para el transporte de pasajeros, transporte de carga no hostil o bélica, excluyendo helicópteros, con excepción de vuelos como pasajeros o tripulantes en helicópteros militares, de uso exclusivo para el transporte de pasajeros o transporte de carga no hostil o bélica.

Artículo .52.- En caso que el miembro asegurado falleciese a consecuencia de asesinato, Homicidios o cualquier otro delito común cometido en su persona por delincuentes Comunes, este será cubierto como si fuese por muerte natural.

Arto .53.- La Póliza del Seguro Colectivo cubrirá la muertes de los asegurados a causa de suicidio como si fuese por muerte Natural de igual forma cuando fuese a causa del Síndrome de inmunodeficiencia adquirida SIDA.

Arto. 54. El Instituto en coordinación con el Cuerpo Medico Militar elaborará un diagnostico de las probables **enfermedades y riesgos profesionales** que pueden ocurrir en el ámbito de la vida militar a fin de que estos sean cubiertos por la Póliza de este Seguro Colectivo de vida de conformidad con lo dispuesto en el Arto 60 del Código Militar.

Arto. 55.- Para los efectos del Artículo anterior se conformara la **comisión de peritajes** médico Militar , la que tendrá la responsabilidad de elaborar los Dictámenes medico legales que certifiquen las enfermedades profesionales.

Arto .56.-Cuando el Miembro Asegurado causase baja del Grupo asegurado producto de enfermedades profesionales, debidamente certificada por la comisión de peritaje medico, este será indemnizado en el mismo monto que fuese indemnizado por incapacidad parcial o total permanente por Muerte

Arto.57.-Están asegurados Los que perteneciendo al grupo asegurable estén en servicio activo. Se entiende por oficial en servicio activo el que labora para el Ejército de Nicaragua el total de horas establecidas en su lugar de destino.

Arto.58.- La cuota que aporta tanto el asegurado como la que destina el Instituto con sus fondos propios al Seguro Colectivo de Vida tendrá un carácter **acumulativo y retornable** en beneficio del asegurado , el cual se hará efectivo en forma proporcional según su grado militar a partir del año dos mil uno cuando el miembro asegurado pase a Retiro.

Arto.59.- Cuando la Inversión del Fondo destinado al Seguro ,producto de sus intereses cubra el Monto invertido menos la siniestrabilidad del Año y los aportes retornables , El Monto de las utilidades de dicha inversión se someterá a aprobación de la Junta

Directiva para la inversión en otros programas, en beneficio de los afiliados del Instituto o en su defecto al fortalecimiento del Seguro mismo.

Arto.60.- El Instituto sin perjuicio de los Montos asegurables establecidos en el artículo 46 evaluará periódicamente estos montos los que actualizará según sus posibilidades financieras informando de los mismos a los asegurados mediante circular.

CAPITULO V

DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL SEGURO POR OTRAS CAUSAS DE MUERTE, ACCIDENTE , INVALIDEZ , INCAPACIDAD TOTAL O PARCIAL, TEMPORAL O PERMANENTE.

Arto .61.-La parte de la Seguridad Social de los Militares y sus familiares referida a la **Cobertura Medica** se llevará a cabo mediante el Sistema de Salud Militar que el Cuerpo Medico Militar lleva a través del Hospital Militar y los Puestos Médicos de las Unidades Militares y en la implementación de las coberturas según las diferentes categorías de personal.

Arto.62.Fuera de las coberturas establecidas en el Seguro Colectivo de Vida, el Instituto en virtud de lo dispuesto en el Arto 62 del Código Militar establecerá el mecanismo con el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico para hacer efectivo las Indemnizaciones que corresponden para los miembros del Ejército y sus familiares por causas de Muerte , accidente , invalidez, incapacidad total o parcial ,temporal o permanente producidas como resultado de la participación de cualquier militar en servicio activo del Ejército en guerra o actos de guerra, declarada o no, maniobras o ejercicios militares, operaciones o campañas militares , actos de sabotaje o terrorismo realizados contra militares , sus unidades o medios de transporte , acciones de guerra irregular o guerrilla, actividades insurgentes , homicidio, asesinato o muerte por actividades políticas , huelgas , paros , y conmoción civil.

Arto.63.-Cuando cualquier militar en Servicio Activo fuese incapacitado parcial o totalmente por las causales señaladas en el Artículo anterior, el Instituto tramitará ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico la Indemnización que corresponda como si el fallecido o incapacitado hubiere estado cubierto por muerte natural, accidental, invalidez, incapacidad total o permanente por un Seguro de Vida Particular con Una Compañía Aseguradora.

Arto.64.- Para efectos del Cumplimiento del Artículo anterior la Dirección de Personal y cuadros y el Cuerpo Medico Militar remitirán toda la documentación correspondiente al Instituto quien dará tramite al expediente de Indemnización con el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico en cumplimiento de la parte infine del Arto 62 del Código Militar.

Arto.65.- Para los efectos de la **entrega de la Indemnización** en los casos de Muerte por las causales establecidas en el Arto 62 del Código Militar esta se hará efectiva a los familiares que expresamente se encuentren designados como beneficiarios directos en el Modelo Correspondiente y elaborado por la Dirección de Personal y Cuadros para el seguro Colectivo de Vida.

Arto.66.- La indemnización establecida en el Arto.62 del Código Militar es exclusiva para las causales establecidas y en ningún caso ningún militar podrá recibir esta indemnización conjuntamente con la Indemnización establecida en el Seguro Colectivo de Vida ya que un seguro excluye al otro.

CAPITULO VI

PROGRAMA CUENTA DE AHORRO

Arto.67.-De conformidad con lo dispuesto la Ley Numero 181, **Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar** en su Arto. 50 Numeral 4 y con el propósito de fortalecer paulatinamente los Planes y Programas de la Previsión Social Militar durante la prestación del servicio y en especial para el paso a retiro por parte

de los Miembros del Ejercito se establece el programa de ahorro para oficiales y suboficiales con grado real de Oficial que cotizan al fondo de pensiones .

Arto.68.Se establece el Programa de Ahorro para los Oficiales y suboficiales que cotizan en el fondo de Pensiones para quienes el Instituto aperturara una cuenta de ahorro en una Entidad Bancaria ,destinando una partida inicial con fondos propios de la Institución, que le permita al oficial contar con un ahorro individual como beneficio adicional al causar retiro.

Arto.69.- Con la Cuenta de Ahorro el oficial tendrá derecho a incrementar su Ahorro personalizado y a participar en diferentes sorteos que se efectuaran de conformidad con los requisitos establecidos en la circular que emita el Director Ejecutivo del Instituto.

Arto.70.-Esta Cuenta de Ahorro Individual solo podrá ser retirada por el Ahorrante:

- única y exclusivamente cuando este pase a retiro.
- parcialmente por una sola vez y hasta el cincuenta (50 %) por ciento para el Pago de prima en planes de Vivienda que implemente el Instituto, siempre que este tenga un año de haber aperturado su cuenta.
- en el caso de fallecimiento su beneficiario estipulado en la Documentación Oficial que deberá ser llenada personalmente por el Oficial.

Arto.71 .-El Ahorrante deberá llenar por medio de Personal y Cuadros de su Unidad Militar **El formulario** de apertura de cuenta , El registro de su firma en la **Tarjeta de control** y la firma de la **Carta de Compromiso irrevocable** del oficial a no retirar su cuenta , salvo por las causas establecidas en el Artículo anterior.

Arto.72.-El Director Ejecutivo del IPSM, el jefe de la Dirección de Personal y Cuadros y el Jefe de Asesoría Jurídica conformarán el Comité de Vigilancia el que asegurará la realización transparente de los Sorteos semestrales que se realicen debiendo de certificar los mismos.

Arto.73.-El Director Ejecutivo del IPSM establecerá en su circular, los intereses Acordados con el Banco, las cuotas mínimas de ahorro , las acciones, periodos los premios de los sorteos , lugares y mecánica a utilizar en coordinación con el Banco de Finanzas .

Arto.74.El IPSM mediante convenio expreso con el Banco de Finanzas promocionará la participación activa y constante del oficial mediante la realización de sorteos semestrales de artículos de uso familiar como electrodomésticos, efectivo, viviendas y otros .

Esta cuenta de ahorro será de largo plazo y de fondos crecientes por la vía de los aportes personales, intereses ganados y acumulados al Capital la misma tendrá un interés anual del Diez por ciento .

Arto.75.- Para el desarrollo del Programa de la cuenta de ahorro se establecen como

Requisitos :

-Ser miembro activo del Ejército de los niveles de sub.-oficial con grado real de oficial , oficiales con grado de teniente hasta General .

-Monto Mínimo de ahorro para participar en la rifa será según se establezca en la circular del Director Ejecutivo.

-No se podrá hacer retiros de su cuenta de ahorro salvo por las causales establecidas en el Arto 73. y en caso de fallecimiento el monto ahorrado será entregado al Beneficiario siempre que no tenga adeudos pendientes con el IPSM y el Banco de Finanzas.

-Solamente el IPSM esta facultado autorizar el retiro de los fondos de cada una de estas cuentas y es para cuando lo solicite aquel oficial que pase a retiro.

Arto.76.-En caso que el Ahorrante pase a retiro del Ejército, podrá optar a mantener su cuenta de ahorro para beneficiarse de los intereses pero, el entendido que no podrá efectuar retiros parciales si no, hasta cuando opte por cerrar totalmente su cuenta. Tendrá opción a participar en las rifas que se tienen establecidas para los oficiales activos.

Arto.77.-El Monto del fondo a utilizar en la partida de cada cuenta de Ahorro para cada Oficial será de conformidad con lo aprobado por la Junta Directiva del IPSM la que anualmente analizará las posibilidades de incorporar nuevos aportes según las utilidades de las Empresas.

Arto 78.-Cuando el Ahorrante pasase a retiro en fecha posterior al cierre del período fiscal y existiesen dividendos de las Empresas que se asignen a la cuenta de ahorro individual, el ahorrante tendrá derecho a la porción que le correspondería sobre el aporte que se distribuya a la cuenta de ahorro en cuyo caso el oficial podrá mantener activa su cuenta o en su defecto el Instituto le hará entrega directa del Beneficio proporcional.

Arto.79. El Ahorrante se incorporará al Plan de la Cuenta de Ahorro Individual y se le asignará su cuota inicial a partir de su Alta Como oficial del Ejército Según Orden de la Dirección de Personal y cuadros.

TITULO-III-PLANES DE ASISTENCIA Y MEJORAMIENTO

SOCIAL

CAPITULO VII

PROGRAMA DE PRÉSTAMOS PARA OFICIALES ACTIVOS

Arto.80.- El Instituto con fondos propios ha establecido un Programa de Prestamos calificados para los oficiales activos, los que se implementarán mediante convenio con

una institución Financiera , procurando condiciones preferenciales en cuanto a Monto , Plazo y tasas de intereses para los mismos.

Arto .81.- Los prestamos calificados se otorgarán a los oficiales con grado real de teniente hasta General según su capacidad de pago y hasta un monto máximo de US 30,000.00, estos se autorizarán por la oficina de crédito del Banco establecida para tal efecto y de previo coordinación con el Instituto en los casos .

Arto .82.- Los Intereses para los prestamos calificados serán del catorce por ciento 14% anual sobre saldo, tasa que según convenio con el Banco o institución financiera se actualizará según el comportamiento del mercado Financiero, el mantenimiento del valor y el tipo de cambio paralelo.

Arto. 83.- Los plazos para los diferentes préstamos calificados serán de:

- a)Para capital de trabajo en proyectos productivos o de servicio a 18 meses.
- b)Para capital de Inversión en proyectos productivos o de servicio a36 meses.
- c)Para compra de vehículos nuevos a 48 meses.
- d)Para compra de vehículos usados a 36 meses.
- e)Para mejoras en vivienda a 48 meses.

Arto.84.- El oficial solicitará personalmente el préstamo a la oficina de crédito de la Institución Financiera sujetándose a las obligaciones establecidas por la Institución financiera en concepto de Garantías a brindar y demás normas crediticias y llenando los correspondientes formularios oficiales a fin de ser sujeto de crédito.

Arto.85.- Toda solicitud de préstamo para capital de trabajo o inversión en proyectos productivos y de servicios que sobrepase los US 10,000.00 Diez mil dólares deberá de justificarse con el perfil del proyecto mas el estudio financiero para su aprobación.

Arto.86.- El oficial formalizará su préstamo calificado mediante la suscripción del Contrato de Mutuo Bancario de conformidad con la leyes Bancarias y Monetarias,

vigente debiendo de garantizar un fiador solidario con un ingreso igual o mayor que el solicitante y brindando otras garantías según se requiera y según sea el caso.

Arto.87.- El instituto procurara previa coordinación con la institución bancaria de su elección la implementación de créditos Hipotecarios para compra de vivienda para los oficiales.

Arto.88.- El oficial que incurriese en mora y no saldase los adeudos en los plazos requeridos por el Banco y tuviere un mal record crediticio no será sujeto de crédito bajo las condiciones establecidas por este programa.

Arto.89.- Cuando el oficial siendo sujeto de Crédito cause retiro ,el Instituto como garante del Banco hará efectivo el pago de las cuotas mensuales con la pensión de retiro del oficial y si fuese necesario con su fondo de contribución definida y su cuenta de Ahorro

CAPITULO VIII

PROGRAMA DE PRESTAMOS A OFICIALES PENSIONADOS

Arto.90.- Se establece el Programa de Crédito para oficiales Pensionados con el objetivo de que el Oficial que pase a retiro tenga otra alternativa de obtención de recursos en efectivo liquido que le permita insertarse en la vida civil , siendo este un programa administrado financieramente por el mismo Instituto.

Arto.91.-Se podrá solicitar el crédito para diferentes actividades económicas, y el monto total del mismo se otorgará según la posibilidad de pago de la pensión del oficial en ningún caso deberá de exceder el mismo

Arto.92.- El oficial pensionado podrá solicitar por escrito al Instituto la Autorización del Crédito llenando el formulario correspondiente en donde expresará su intención de

crédito, el valor de su pensión y el plazo requerido, este después de ser analizado en un plazo de cuarenta y ocho horas será autorizado por el Director Ejecutivo.

Arto.93.- El oficial pensionado dejará en garantía del Crédito total o parcialmente el valor de su pensión de retiro según el monto resultante del análisis del crédito solicitado, lo que formalizará mediante la documentación legal correspondiente.

Arto.94.-El instituto brindará una tasa de interés preferencial del catorce por ciento anual sobre saldo y el crédito se desembolsara en Moneda Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica al cual se le aplicará el deslizamiento mas la perdida cambiaria.

Arto.95.-Una vez que el pensionado firme el contrato de mutuo con el Instituto este ultimo quedará facultado a deducir automáticamente total o parcialmente de su pensión sobre el Monto Adeudado.

Arto.96.-El pensionado podrá cancelar su deuda antes de tiempo y solicitar un nuevo préstamo, bajo las mismas condiciones del anterior.

Arto.97.-En caso de fallecimiento antes de cancelar la deuda, este será pagadero con el Seguro de Vida establecido en el mismo contrato .

CAPITULO IX

PROGRAMA DE ASISTENCIA EDUCATIVA

Arto.98.- El Programa de Asistencia Educativa tiene por finalidad inmediata apoyar los esfuerzos de los oficiales en servicio militar activo del Ejército de Nicaragua para facilitar los estudios Superiores o Técnicos Superiores en un centro Universitario según la carrera escogida.

Arto.99.- Este programa esta concebido mediante un financiamiento para el pago delos estudios superiores o Técnicos superiores del hijo del oficial , de forma directa al

Centro universitario mediando un compromiso u obligación de pago personal por parte del oficial padre o madre del hijo beneficiario.

Arto .100.- Podrán ser **beneficiarios** del Programa de Asistencia Educativa los hijos de oficiales en servicio militar activo, que ya estén cursando estudios universitarios o técnicos superiores o que obtengan su título de bachiller en el año que solicitan el apoyo financiero.

Arto.101.- Los beneficiarios podrán optar al apoyo financiero, siempre que concurren, según el caso, los siguientes **requisitos**:

- Certificado de nacimiento debidamente otorgado por el Registro del Estado civil de las personas y /o constancia de la Dirección de Personal y Cuadros que el aspirante forma parte del núcleo familiar a cargo del oficial
- Certificado de notas de tercero , cuarto y quinto año para los de primer ingreso a la Universidad o centro de estudios técnico superior
- Certificado de Notas para los que ya están cursando carreras universitarias y/o técnicas

Arto.102.- Los aspirantes a participar en el programa de asistencia educativa deben reunir además los siguientes **parámetros** :

- Ser menor de 21 años de edad. Haber cursado la secundaria de manera consecutiva, salvo causa de fuerza mayor.
- Tener un promedio académico de los últimos tres años de secundaria no menor de 80 y no menor de 75 durante sus estudios universitarios (escala de 0 a 100).
- Cursar en forma consecutiva, salvo fuerza mayor, todos los semestres de la carrera universitaria.
- No cambiar de carrera , ni cambiar de universidad.

- Presentar un informe evaluativo semestral satisfactorio de la universidad (calificaciones, constancia de ser alumno activo).
- Participar en los últimos dos años de universidad, de manera gratuita, en determinadas horas de prestación de servicio comunitario.

Arto.103.- El aspirante a participar en el Plan de asistencia educativa debe de suscribir con el Instituto las siguientes **obligaciones:**

- Obligarse a pagar el valor de la Asistencia Educativa recibida, capital más intereses, a partir del sexto mes después de concluido el último año de estudios universitarios.
- Obligarse a pagar los fondos recibidos con sus correspondientes intereses dentro de un plazo máximo de cinco (5) años, en cuotas iguales y mensuales.
- Obtener de su progenitor, la correspondiente fianza solidaria del valor total del apoyo financiero y sus intereses.
- Suscribir los correspondientes pagarés a la Orden que establezca el Instituto como Título valor de garantía de las obligaciones contraídas.

En caso que el beneficiario abandone sus estudios sin causa justificada, la obligación de rembolsar los fondos recibidos comenzarán a partir de la fecha de vencimiento del correspondiente pagaré.

Arto.104. El Apoyo financiero por parte del Instituto de Previsión Social Militar (IPSM) al beneficiario del Programa de Asistencia Educativa, se efectuará semestralmente mediante desembolso o préstamo, cuyo monto estará en dependencia de la universidad escogida por el beneficiario.

El beneficiario conviene con el Instituto que dicho préstamo será utilizado única y exclusivamente para:

- Pago de aranceles académicos
- Pago de prima por suma asegurada, que será el mismo valor que le sea concedido en calidad de préstamo al estudiante.
- El apoyo financiero cubrirá los gastos por alojamiento y/o alimentación exclusiva para los hijos de los oficiales que residen en los departamentos y estudian en las Universidades de la Capital.
- El apoyo financiero no cubrirá los gastos conexos como transporte, libros, fotocopias, etc.
- Cuando el oficial pasa a retiro y su Hijo (a) participa en el programa de asistencia educativa continuará recibiendo el apoyo financiero, hasta su egreso de la Universidad, obligándose a pagar seis meses después de graduado.

Arto 105.- Los **desembolsos o préstamos** para los aspirantes se harán de la siguiente forma:

- A nombre de la universidad escogida una vez que el beneficiario presente constancia de costos, matrícula y/o carta de aceptación de la universidad y sus calificaciones acumuladas a la fecha.
- El beneficiario firmará un **Pagaré a la Orden** por el valor del correspondiente desembolso o préstamo recibido y/o entregado a la universidad a cuenta de su colegiatura. Dicho pagaré será firmado, además, por **el fiador solidario**.
- El pagaré vencerá a los seis meses. Caso de continuarse con el apoyo financiero, dicho pagaré se cancelará y se repondrá por un nuevo pagaré, firmado por el beneficiario y el fiador solidario, que incorpore el saldo anterior y el monto del nuevo desembolso.

- El oficial puede asumir los gastos de matrícula y demás aranceles del primer o segundo semestre del año en curso los que serán reembolsados por el Instituto previa presentación del recibo oficial de caja de la Universidad que estudia su hijo (a)
- El monto de la Asistencia Financiera devengará un interés corriente del doce por ciento **(12%) anual**.

Arto.106.- El beneficiario o en su caso el fiador solidario, pagará a la orden del Instituto de Previsión Social Militar (IPSM) y en las oficinas de éste en su sede principal Managua (o en cualquier otro domicilio que le sea señalado al beneficiario por escrito), el principal de este préstamo con sus respectivos intereses.

Arto.107.-EL Pago de las Amortizaciones sobre las Obligaciones aquí contraídas por el Aspirante o su fiador se formalizarán mediante un contrato de financiamiento y se cumplirá bajo las siguientes condiciones:

- Período de Gracia:** El beneficiario, mientras esté matriculado como estudiante Activo de una carrera universitaria y cumpla con los demás requisitos establecidos en el contrato, gozará de un período de gracia para la amortización del préstamo desembolsado con sus intereses correspondientes. Asimismo el beneficiario tendrá derecho de aplazar la amortización del préstamo e intereses, por un plazo de seis (6) meses consecutivos, contados a partir de la fecha en que el beneficiario se gradúe o de otro modo deje de estar matriculado o de cumplir con los demás requisitos establecidos en el Contrato.
- Plazo de Amortización:** El beneficiario pagará al Instituto de Previsión Social Militar(IPSM), el préstamo y los intereses devengados, dentro de un plazo de cinco (5) años, que comenzará a contarse treinta (30) días después de concluido

el período de gracia. El calendario de amortización deberá suscribirse por el beneficiario.

C. **Forma de pago:** El beneficiario deberá pagar el préstamo en cuotas mensuales, iguales y sucesivas, de conformidad con lo estipulado en el calendario de amortización.

D. **Moneda:** Este préstamo es con mantenimiento de valor, en consecuencia el beneficiario conviene en pagar el principal del mismo con sus intereses y demás cargos en córdobas con mantenimiento de valor.

E. **Pago por adelantado:** El beneficiario podrá a su elección y sin penalización alguna, pagar por adelantado, total o parcialmente, el préstamo con los intereses devengados.

Arto.108.-A requerimiento del Instituto de Previsión Social Militar (IPSM), podrá elevarse en cualquier tiempo a escritura pública, las obligaciones derivadas del Programa de Asistencia educativa.

Arto.109.- El instituto anualmente mediante circular interna enviará a los participantes la convocatoria comunicando el ciclo del programa de Asistencia Educativa, estableciendo los plazos para la participación de los hijos de los oficiales en el mismo.

CAPITULO X

PROGRAMA DE VIVIENDAS.

Arto.110.- El instituto de Previsión Social Militar desarrollara proyectos de Construcción de Viviendas a fin de que los oficiales del Ejército adquieran las mismas con facilidades de pago y a largo plazo.

Arto.111.-El Instituto también desarrollará proyectos de construcción de viviendas para los oficiales que tienen menor nivel de ingresos económicos con facilidades de pago y a largo plazo.

Arto.112.- El instituto implementará en coordinación con una institución financiera los créditos hipotecarios para construcción de viviendas según las posibilidades de pago de los oficiales que demanden este servicio.

Arto.113.-Los proyectos de vivienda serán de quince a veinte años plazo a una tasa de interés preferencial, en donde el pago de las mensualidades se hará de forma centralizada mediante deducciones de las cuotas del cheque fiscal del beneficiario, en su defecto de su pensión cuando este pase a retiro

Arto.114.-Las ventas de las viviendas serán con garantía Hipotecaria y en según se requiera para impulsar nuevos proyectos de vivienda el Instituto se reservará el derecho de enajenar vender y ceder los derechos hipotecarios a fin de obtener nuevos recursos que permitan la construcción de nuevas viviendas.

Arto.115.-Los beneficiarios de viviendas deberán de cumplir con las condiciones de venta establecidas por el Instituto y con las normas de urbanismo establecidas por la Alcaldía Municipal de conformidad con el Reglamento establecido para tal efecto.

Arto.116.-El Instituto también en sus planes de Inversiones contemplará proyectos de construcción de viviendas para personas civiles, en las condiciones de mercado existente a las que también pueden acceder los militares y sus familiares siempre y cuando reúnan los requisitos y condiciones de pago establecidas.

Arto.117.- El Instituto establecerá programas de prestamos particulares para mejoras de viviendas, con los beneficiarios de los diferentes proyectos , estableciendo plazos y cuotas flexibles deducibles de los haberes nominales de los miembros por conducto de la Dirección de Finanzas del Ejército, en cuyo caso enviará las indicaciones por escrito a los Beneficiarios

CAPITULO XI

OTROS PLANES DE ASISTENCIA Y MEJORAMIENTO SOCIAL.

Arto.118.- El instituto en coordinación con la Dirección de Personal y cuadros del Ejército desarrollará políticas de beneficio social de los miembros del Ejercito a través de los establecimientos, tiendas , supermercados y empresas de su patrimonio que permitan obtener de las mismas un beneficio social en los servicios que prestan.

Arto.119.- Los planes de Beneficio a los miembros del Ejército y sus familiares a través de la tienda Supermercado y Empresas se llevarán a cabo de previo mediante Resolución de Autorización de la Junta Directiva del Instituto.

Arto.120.- El Instituto a través del **Supermercado Cereales y Vegetales** autoriza a los Oficiales, Suboficiales y Sargentos un **Descuento del diez 10 % mensual** por la Compra de Contado de los Productos Ofertados en un monto según el Grado Militar de

GENERAL	4,500.00
CORONEL	3,000.00
TENIENTE CORONEL	2,500.00
MAYOR	2,000.00
CAPITAN	1,500.00
TENIENTE IRO	1,300.00

TENIENTE	1,000.00
SUBOFICIAL	700.00
SARGENTO I	600.00
SARGENTO II	550.00
SARGENTO III	500.00

Arto .121.- El instituto a través del **Supermercado Cereales y Vegetales Autorizará a los Oficiales un Crédito** para la adquisición de Productos que Oferta el Supermercado, en los montos que a continuación se relacionan:

GENERAL	2,000.00
CORONEL	1,500.00
TENIENTE CORONEL	1,000.00
MAYOR	700.00
CAPITAN	500.00
TENIENTE IRO	400.00
TENIENTE	350.00

Arto .122.- El Instituto de Previsión Social Militar, a través de **la Tienda de Electrodomésticos autoriza un Descuento del Cinco Por ciento 5 %** mensual a los oficiales, Suboficiales y Sargentos , por la compra al contado de los productos ofertados en dicho establecimiento.

Arto.123- El Crédito y el Descuento establecidos en los Artículos anteriores los podrá ejecutar el oficial o el beneficiario registrado en la base de Datos del Sistemas de Crédito del Supermercado cereales Y Vegetales, siendo responsabilidad de la Dirección de Personal y Cuadros su actualización mensual

Arto.124.- En ninguno de los casos tanto en el Descuento y el Crédito estos no son **acumulativos** y su consumo tampoco es **obligatorio**, siendo opcional su uso el cual puede ser Total o parcial.

Arto 125.- Para los Suboficiales y funcionarios que ostentan grado de oficiales tendrán derecho al Crédito en el Monto que corresponda a su grado real.

Arto.126.- El Instituto de Previsión Social Militar **IPSM** implementará anualmente en la **Empresa Ferretera FETESA** políticas de descuento porcentuales a los oficiales del Ejército que requieran materiales de construcción y ferreteros que ofrece dicho establecimiento el cual solo se aplicará a la compras en efectivo cuyos montos y procedimientos de acceso se establecerán en indicaciones particulares para tal efecto

TITULO-IV-OTRAS DISPOSICIONES

CAPITULO XII

DISPOSICIONES COMUNES

Arto.127.- Sin perjuicio de lo establecido en el Arto 63 del Código Militar la Incorporación de los Militares a los programas establecidos en el Mismo y en este Reglamento será de carácter Obligatorio , en la medida que las prestaciones y servicios establecidos vayan siendo incorporados de forma gradual.

Arto.128.-El Instituto de Previsión Social Militar IPSM coordinará con la Dirección de Finanzas del Ejército de Nicaragua a fin de que las cotizaciones que aportan los afiliados sean deducibles para efectos del pago del Impuesto sobre la Renta y las prestaciones y beneficios que se otorguen no estén sujetos a Impuesto fiscal, Municipal o especial.

Arto.129.- Para los efectos de este reglamento sin perjuicio de lo Dispuesto en el Arto 64 del Código Militar serán **destinatarios** de la finalidad, beneficios, planes y programas administrados por el Instituto, los miembros del Ejército que figuren en las Listas de la Dirección de Personal y Cuadros y sus Beneficiarios que se encuentran registrados como tales. En todo caso los Destinatarios deberán de llenar los requisitos necesarios que al Efecto se establezcan.

Arto.130- Se entenderán dentro de la categoría de Destinatarios, **los afiliados al Fondo de pensiones, los pensionados, los beneficiarios Directos e indirectos de Planes y Programas** que estén debidamente registrados como se señala en el Arto anterior.

Arto.131.- Para los efectos del Cumplimiento de este Reglamento se entenderán por **Beneficiarios directos** a aquellos que sin ser Afiliados al fondo de Pensiones en su condición de miembro del Ejército reciben un Beneficio Directos, sin perjuicio de lo establecido en el Código Militar

Arto.132.- Para los efectos de este Reglamento se entenderán por **Beneficiarios Indirectos** a los familiares designados como tales en los diferentes programas y Planes del Instituto debidamente Registrados en los documentos de Control establecidos, sin perjuicio de lo establecido el Código Militar.

Arto.133.-Sin perjuicio de lo Establecido en el Arto 65 del Código Militar y según la naturaleza del Plan o Programa establecido, los afiliados podrán designar uno o varios beneficiarios en la forma que los señala el Mismo Código Militar, análogamente podrán hacerlo en el resto de programas establecidos por el presente Reglamento y que no necesariamente estén contemplados en el Código Militar

Arto 134. Los Beneficiarios deberán de ser personas naturales y estos podrán ser sustituidos por el afiliado aun cuando hubiere mediado aceptación de aquel en cuyo caso deberán de hacerlo por escrito haciendo uso de los correspondientes Formularios establecidos para cada programa.

Arto .135.- El Instituto cada dos años evaluará y Actualizará el contenido de este reglamento de conformidad con el comportamiento de los diferentes programas para lo que tomará en cuenta los aportes que hagan las diferentes instancias involucradas y convocadas para tal efecto.

Arto.136.- Las adiciones y reformas que resultasen del proceso de actualización del presente reglamento serán comunicadas a los destinatarios mediante los documentos oficiales establecidos en su momento.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y FINALES

Arto.137.-El presente Reglamento Deroga cualquier Orden e Indicación emitida con anterioridad al mismo solo en la parte en que se le oponga, prevaleciendo este sobre aquellas.

Arto.138.- El Dirección Ejecutiva establecerá los Instructivos, formularios, formatos contratos y cualquier documento administrativo que se requiera para el cumplimiento de los planes y programas establecidos en el Código Militar y el presente Reglamento.

Dado en la ciudad de Managua a los _____ días del año dos mil tres y en virtud de la Resolución Administrativa No. _____ de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social Militar del _____ del Mes de _____ del año dos mil tres .

**Comandante en Jefe
Ejercito de Nicaragua**

**General de Ejército
JAVIER CARRION McDONOUGH**